



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 502 024 DE 2022**

**( 15 JUL. 2022 )**

Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994, 1260 de 2013,  
y

**C O N S I D E R A N D O   Q U E:**

**1. Antecedentes**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, el servicio público domiciliario de gas combustible *“es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria”*.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por dicha Ley.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

El artículo 109 de la Ley 142 de 1994, en relación con las facultades con las que cuenta la Comisión dentro del ejercicio de las actuaciones administrativas que se adelanten en materia regulatoria, ha previsto que, al practicar pruebas, las funciones que corresponderían al juez en un proceso civil las cumplirá la autoridad, o la persona que acuerden la autoridad y el interesado.



Firmado Electrónicamente con AZSign.  
Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331  
2022-08-05T16:49:46-05:00 - Pagina 1 de 27



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución CREG 126 de 2010 se estableció la metodología general para determinar los cargos que deben aplicar las empresas que realizan la actividad de transporte de gas natural a través del Sistema Nacional de Transporte.

Mediante la Resolución CREG 110 de 2011 se establecieron los cargos regulados para el sistema de transporte de Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., TGI S.A. E.S.P., de acuerdo con los criterios previstos en la Resolución CREG 126 de 2010.

Que mediante Resolución CREG 121 de 2012 se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CREG 110 de 2011, por la cual se establecieron los cargos regulados para el sistema de transporte de la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., TGI S.A. E.S.P. Dentro de dicha actuación se aclaró que:

*“Se considera que los proyectos denominados 'Actualización tecnológica en sistemas de medición' y 'Compra de equipos nuevos de medición', excepto el proyecto sobre el remplazo del analizador de humedad en Ballena, hacen parte de las ampliaciones y actualizaciones de que trata el segundo párrafo del artículo 34 de la metodología. En tal sentido, es pertinente incluir en la base de activos los valores correspondientes a estos proyectos.”*

Mediante la Resolución CREG 162 de 2015, en el artículo 5, se aprobaron los siguientes valores VAO y VRAN:

*“Artículo 5. Costo de reposición a nuevo, VRAN, y valor a reconocer para los activos de TGI S.A. E.S.P. que se mantengan en operación, VAO. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 se aprueban los siguientes valores correspondientes al costo de reposición a nuevo, VRAN, de los activos de TGI S.A. E.S.P. que hacen parte de la presente actuación administrativa, y los valores a reconocer para aquellos activos que hacen parte de la presente actuación administrativa que se mantengan en operación, VAOt:*

<b>Tabla 1 Valor de reposición a nuevo , y valor de reposición si se mantiene en operación el activo o mientras se hace la reposición, VAO</b>			
<b>Pipeline #</b>	<b>Descripción</b>	<b>Total VRAN</b>	<b>Total VAOt</b>
<b>Pipeline 1 &amp; 2</b>	Gasoducto Yopal - Morichal	4.703.060	2.821.836
	Ramal Yarigüies - Puente Sogamoso	7.520	4.512
<b>Pipelines 3, 4, &amp; 5</b>	Ramal Yarigüies - Puerto Wilches	644.873	386.924
	Ramal Z. Industrial Cantagallo – Cantagallo	127.847	76.708
	Ramal Cantagallo – San Pablo	3.952.902	2.371.741
<b>Pipeline 6</b>	Total Galán – Casabe – Yondó	10.371.549	6.222.929
<b>Pipeline</b>	Total Gasoducto Cusiana – Apiay	43.698.129	26.218.878
<b>Pipeline</b>	Gasoducto Apiay – Usme	29.038.082	17.422.849
<b>Pipelines 9 &amp; 10</b>	Gasoducto Apiay - Villavicencio – Ocoa	14.293.429	8.576.058
	Ramal Corregimiento Brisas de Bolívar	79.904	47.942

Us dólares de diciembre de 2009



Firmado Electrónicamente con AZSign.  
Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331  
2022-08-05T16:49:46-05:00 - Pagina 2 de 27

Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

Que la Resolución CREG 162 de 2015 fue recurrida, mediante radicado CREG E-2015-011641 interpuesto por TGI, cuyo recurso se resolvió mediante la Resolución CREG 008 de 2016, en el cual la decisión fue no reponer y confirmar en su integralidad la Resolución CREG 162 de 2015.

Mediante comunicación con radicado CREG E-2016-008882 TGI informó la decisión sobre la reposición de activos, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Pipeline #	Descripción	Sí lo repondrá según lo adoptado en el Artículo 1 de esta Resolución (marque con una X)	No lo repondrá porque continuará operando el gasoducto según lo adoptado en el Artículo 1 de esta Resolución	Fecha de entrada en operación
Pipelines 1 & 2	Gasoducto Yopal - Morichal		X	
	Ramal Yarigües - Puente Sogamoso		X	
Pipelines 3, 4, & 5	Ramal Yarigües - Puerto Wilches	X		29/ 04/2019
	Ramal Z. Industrial Cantagallo – Cantagallo	X		29/ 04/2019
	Ramal Cantagallo – San Pablo	X		29/ 04/2019
Pipeline 6	Total Galán – Casabe – Yondó	X		29/ 04/2019
Pipeline 7	Total Gasoducto Cusiana – Apiay		X	
Pipeline 8	Gasoducto Apiay – Usme		X	

Pipeline #	Descripción	Sí lo repondrá según lo adoptado en el Artículo 1 de esta Resolución (marque con una X)	No lo repondrá porque continuará operando el gasoducto según lo adoptado en el Artículo 1 de esta Resolución	Fecha de entrada en operación
Pipelines 9 & 10	Gasoducto Apiay - Villavicencio – Ocoa		X	
	Ramal Corregimiento Brisas de Bolívar		X	

Mediante la Resolución CREG 085 de 2016 se aprobaron los siguientes valores VAO y VRAN:

“

*Artículo 1. Costo de reposición a nuevo, VRAN, y valor a reconocer para los activos de TGI S.A. E.S.P. que se mantengan en operación, VAO. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 se aprueban los siguientes valores correspondientes al costo de reposición a nuevo, VRAN, de los activos de TGI S.A. E.S.P. que hacen parte de la presente actuación administrativa, y los valores a reconocer para aquellos activos que hacen parte de la presente actuación administrativa que se mantengan en operación, VAO:*

Ramal	VRAN	VAO <sub>t</sub>
Ramal Villavicencio	1.251.134	750.680



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

<b>Ramal</b>	<b>VRAN</b>	<b>VAO<sub>t</sub></b>
Ramal Acacias	3.566.842	2.140.105
Ramal Pompeya	213.551	128.130
Ramal Aguazul	6.241.547	3.744.928
Ramal Tauramena	1.200.334	720.200
Ramal Monterrey	600.751	360.450
Ramal Cumaral	1.758.454	1.055.072
Ramal Restrepo	1.876.650	1.125.990

Nota: Cifras en US \$ de diciembre 31 de 2009"

Que la Resolución CREG 085 de 2016 fue recurrida mediante radicado CREG E-2016-008463 interpuesto por TGI, cuyo recurso se resolvió mediante Resolución CREG 167 de 2016, y en el cual la decisión fue no reponer y confirmar en su integralidad la Resolución CREG 085 de 2016.

Que mediante radicado CREG E-2017-000298 TGI informó la decisión sobre la reposición de activos, tal como se presenta en la siguiente tabla:

<b>Descripción</b>	<b>Sí lo repondrá según lo adoptado en el Artículo 1 de esta Resolución (marque con una X)</b>	<b>No lo repondrá porque continuará operando el gasoducto según lo adoptado en el Artículo 1 de esta Resolución</b>	<b>Fecha de entrada en operación</b>
Ramal Villavicencio		X	
Ramal Acacias		X	
Ramal Pompeya	X		Noviembre / 2018
Ramal Aguazul		X	
Ramal Tauramena		X	
Ramal Monterrey		X	
Ramal Cumaral		X	
Ramal Restrepo		X	

Que TGI mediante radicado CREG E-2018-013794 solicitó una prórroga para la entrada en operación de los ramales Yariguíes - Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo - Cantagallo y Cantagallo - San Pablo, tal como se expone a continuación:

(...)

*El motivo de la presente es solicitarle una prórroga de cinco (5) meses a partir del 29 de abril de 2019, para la entrada en operación de los ramales Yariguíes - Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo - Cantagallo y Cantagallo - San Pablo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

*aun cuando para la construcción de los citados ramales no se requiere del trámite de licenciamiento ambiental, por tratarse de gasoductos con diámetros inferiores a 6 pulgadas, se requiere por norma 1•2 obtener y previo al inicio de las obras, por parte de las autoridades ambientales nacionales y regionales, los permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales; trámites que han dilatado el inicio de las actividades constructivas debido a los retrasos en la evaluación por parte de estas instancias (...)*



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

Que mediante radicado CREG E-2020-014442 La SSPD confirmó la entrada en operación de los ramales Yarigüies – Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo – Cantagallo, Cantagallo – San Pablo y Pompeya, donde señala que:

*“Con base en la información aportada por la empresa, en relación con las fechas de entrada en operación de los activos objeto de análisis, se puede concluir que éstos fueron puestos en operación en fechas posteriores al plazo de tres años, establecido en las resoluciones CREG162-2015 y CREG085-2016, como se muestra en la siguiente tabla:*

Ramal	Fecha Programada según resoluciones CREG	Fecha efectiva de entrada en operación
Yarigüies - Puerto Wilches	23/11/2018	30/11/2019
Zona Industrial Cantagallo – Cantagallo	23/11/2018	15/01/2020
Cantagallo - San Pablo	23/11/2018	05/03/2020
Pompeya (Apiay - Pompeya)	01/08/2019	12/12/2019

*Por otra parte, la empresa informa que la demanda no se vio afectada durante el tiempo en que se adelantaron las obras para reposición de los activos.*

*Así las cosas, es importante señalar que, la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible realizó solamente la verificación documental, con los soportes aportados por la empresa sobre las fechas de entrada en operación de cada uno de los ramales objeto de esta comunicación, debido a la imposibilidad de realizar las verificaciones correspondientes, de manera presencial, en razón a las medidas de confinamiento obligatorio establecidas por el gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020.”*

La Comisión, al observar la entrada en operación posterior a las fechas previstas mediante radicado CREG S-2021-004114 solicitó a TGI:

*“le solicitamos que, complementario a la comunicación E-2018-013794 donde se abordó de manera inicial las causas de las demoras, sea diligenciado el formato anexo a la presente comunicación con el fin de documentar los hechos para cada uno de los gasoductos que llevaron a que no se cumpliera el plazo máximo de tres (3) años establecidos en las Resolución CREG 162 de 2015 y CREG 086 de 2016, y se puedan tener los soportes respectivos.”*

Frente a lo cual, mediante radicado CREG E-2021-013218 TGI aclaró:

“

- *En ninguno de los ramales citados en la referencia, durante el tiempo adicional requerido para la terminación de su reposición y puesta en operación de los nuevos gasoductos, se presentaron problemas en la prestación del servicio de gas natural. En este periodo se dio continuidad y se garantizó el servicio.*
- *El ramal Pompeya se excluye de la información aportada en el cuadro anexo, considerando que este alcanzó su reposición antes de los 3 años establecidos por el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución CREG 085 DE 2016. Lo anterior en concordancia con la comunicación de radicado S-2018-005383 del 30 de noviembre de 2018, en la cual la CREG indica que, según lo contenido en la citada resolución, el plazo máximo para la entrada en operación del ramal Pompeya era el 26 de diciembre de 2019 y este fue puesto en operación el 12 de diciembre de 2019.*
- *De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para el desarrollo de actividades constructivas que no se encuentren bajo los lineamientos establecidos para la solicitud de licenciamiento ambiental y que requieran del aprovechamiento de recursos naturales, deberá surtirse con las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR- las solicitudes respectivas para el uso de estos recursos naturales. Igualmente, establece para su momento que, en los casos que se requiera adelantar adicionalmente los tramites de levantamientos de veda del nivel nacional y/o sustracción de reservas, el concepto y su autorización deberá darse previamente a la expedición de las licencias y/o permisos que involucren el*

1. <sup>1</sup> Informado a la Superservicios en radicado SSPD No. 20195291477122 del 26 de diciembre de 2019



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

*aprovechamiento de recursos. Igualmente, su evaluación es competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.*

- *Con excepción de Pompeya, todos estos ramales requirieron previo a su ejecución, varios de estos trámites administrativos relacionados con permisos y autorizaciones del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales se resumen a continuación:*
- *Con excepción de Pompeya, todos estos ramales requirieron previo a su ejecución, varios de estos trámites administrativos relacionados con permisos y autorizaciones del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales se resumen a continuación:*
- *Ramal Yariguíes - Puerto Wilches: a) Permiso de Aprovechamiento Forestal; b) Concesión de Aguas Superficiales; c) Ocupación de Cauces; estos tres trámites se gestionaron ante la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-; y d) Levantamiento de la veda nacional establecida para algunas especies de flora encontradas en el nuevo trazado ; este trámite se gestionó ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos -DBBSE- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.*
- *Ramal Zona Industrial Cantagallo - Cantagallo: a) Permiso de Ocupación de Cauces; ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-. Considerando las dimensiones (500 m) y características técnicas de este gasoducto; por estrategia constructiva y de eficiencia en costos su inicio estaba atado al inicio de la construcción del Ramal Cantagallo-San Pablo.*
- *Ramal Cantagallo - San Pablo : a) Permiso de Aprovechamiento Forestal ; b) Concesión de Aguas Superficiales; c) Ocupación de Cauces; estas gestiones se realizaron ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-; d) Levantamiento de la veda nacional establecida para algunas especies de flora encontradas en el nuevo trazado ; e) Sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena; ambos trámites realizados ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos -DBBSE- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-; y f) Permiso de ocupación de bienes de uso público por actividad no portuaria ante CORMAGDALENA.*
- *Es necesario tener en cuenta que la normativa que reglamenta este tipo de trámites y actuaciones administrativas no tiene definido un plazo para la evaluación de la solicitud y su resolución de fondo; es decir, con la negación o el otorgamiento de los permisos por parte de las CAR. Tales gestiones se desarrollan en el marco de la autonomía técnica y administrativa de dichas entidades. Por tanto, para la planeación del cronograma y ejecución de reposición de estos ramales, se entiende para los efectos que nos ocupan, que el plazo corresponde a un tiempo similar e incluso menor que el requerido para un licenciamiento ambiental, el cual por norma es fijado en aproximadamente 90 días hábiles (4,5 meses aproximadamente) para los tiempos de evaluación a cargo de la autoridad competente.*
- *Por su parte , en el marco del artículo 240 del Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), a través de la Resolución No. 213 de 1977 del INDERENA, se estableció la veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies de musgos , líquenes , lamas , parásitas, quiches , orquídeas, entre otras; las cuales requieren el levantamiento de veda, previo a la autorización para el aprovechamiento de los ejemplares o sustratos donde se hospedan. Tal competencia para la época de los trámites ambientales del proyecto se encontraba en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos -DBBSE- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, delegada mediante el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011; y quien en su página web establece que para este trámite se requieren 62 días hábiles (3 meses aproximadamente) para su evaluación.*

*De esta forma, dentro del escenario inicialmente contemplado para la puesta en operación de los proyectos, se consideró que el plazo en el otorgamiento de permisos ambientales sería de alrededor de 5 meses, plazo que fue excedido, y en algunos casos llegó a estar cerca a los 19 meses. Es decir, 14 meses adicionales, a pesar de la debida diligencia adelantada por TGI durante todos los trámites. Tales actividades se realizaron mediante reiteraciones escritas, diversas reuniones y citas adelantadas con cada autoridad como se soporta en los anexos; exhortando además la relevancia del tema por tratarse de la prestación de un servicio público.*

- *Adicionalmente a lo indicado en los acápites anteriores, lo cual desborda cualquier planeamiento del cronograma inicial para la reposición de estos ramales, en el caso del Levantamiento de Veda se expidió la autorización condicionada mediante la Resolución 257 del 5 de marzo de 2019. Esta condición se impuso a pesar de haber tenido la DBBSE 18 meses de trámite para la debida evaluación y petición de*



**CRIG**  
 Corporación Registrada  
 de Energía y Gas  
 Firmado Electrónicamente con AZSign  
 Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331  
 2022-08-05T16:49:46-05:00 - Pagina 6 de 27

Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

*información que considerara necesaria a TGI (13 meses más de lo planeado). La determinación se impuso mediante el Artículo Sexto de dicha resolución, la cual condicionó la intervención de TGI a la presentación, evaluación y aval previo, de un informe adicional y más detallado de las especies a intervenir; además de la caracterización de las áreas donde se realizarían las medidas de rescate y reubicación de los individuos de estas especies de flora. Tal documento y aval debía obtenerse antes de la remoción de la cobertura vegetal, actividad requerida para la apertura del derecho de vía del nuevo trazado de estos ramales, para luego proceder con el tendido de tubería. Dicho informe que requirió de una gestión administrativa y técnica adicional, fue presentado el 31 de mayo de 2019 a la DBBSE del MADS, quien emitió el Auto 421 el 2 de octubre 2019, dando así finalmente el aval de las actividades para el manejo de las vedas. (...) “*

Los cargos regulados para el sistema de transporte de TGI vigentes fueron promulgados mediante la Resolución CREG 106 de 2018 en aplicación de lo dispuesto en la Resolución CREG 126 de 2010, donde se incluyó el valor dentro de la variable PNI el ramal Galán-Casabe-Yondó.

Que mediante radicado CREG E-2020-007419, TGI confirmó el reemplazo del ramal Galán-Casabe-Yondó el 30 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución CREG 099 de 2021 se resuelven las solicitudes hechas por la Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. E.S.P. para la aplicación del artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 en los gasoductos y estaciones de compresión que cumplieron su vida útil normativa.

Que en el documento D082 de 2021, soporte de la Resolución CREG 099 de 2021, se señala en el numeral 3.18, sobre los valores a retirar de la base de inversión que:

*“En la revisión interna se ha identificado la valoración de las variantes señaladas en la comunicación en la información que reposa en la comisión cuyo resumen se incluye en la siguiente tabla:*

<b>Tabla 2 Información de variantes que reposa en la comisión</b>			
<b>Fuente:</b>	<b>Variante</b>	<b>Gasoducto</b>	<b>Valor USD dic 2009</b>
<b>Res. CREG 121 - pág. 172</b>	Variante CHECUA	La Belleza - Cogua	6.286.005
<b>Res. CREG 110 DS 080 pág. 225</b>	Variante Puente Guillermo - Sucre Oriental	La Belleza - Cogua	9.171.628
<b>Res CREG 106-2018</b>	Variante Nazareth	La Belleza- Vasconia	2.832.889
<b>Res CREG 106-2018</b>	Variante Yamunta	El porvenir - La Belleza	3.286.347
<b>Res CREG 106-2018</b>	Variante Rio Guarinó	Vasconia - Mariquita	5.252.478

*Considerando el principio de ‘accessorium sequitur principale’ la variante Sucre Oriental -Puente Guillermo y Checua se deben retirar de la base de activos, por tanto no se aceptan los comentarios de TGI en la comunicación E-2019-004243 respecto a mantener los activos en la base tarifaria, considerando además lo aplicado en procesos similares resueltos previamente. Para el caso de la Variante Puente Guillermo se profundiza en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..”***



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

Mediante radicados CREG E-2021-011979, E-2021-011980 y E-2021-011981, la Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición (parcial) contra la Resolución CREG 099 del 6 de agosto de 2021, notificada a TGI S.A. E.S.P. el 05 de octubre de 2021.

Mediante la Resolución CREG 231 de 2021 la Comisión resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 099 de 2021.

En la Resolución CREG 099 de 2021 respecto a los ramales Albania, Briceño, Chiquinquirá, Florián, Tunungúa y el Tramo La Belleza - Sucre Oriental acorde a la nota 1) del anexo 1 señala que *“Se consideró el valor VRAN del tramo existente como un valor indicativo debido a que estos gasoductos en caso de reemplazarse deben iniciar un proceso como nuevos activos por tanto solo se aplica un valor VAO”*.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010, TGI, mediante la comunicación con radicado CREG E-2022-001432, y en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución CRE 099 de 2021, declaró a la CREG su decisión de continuar operando o de reponer los gasoductos, tal como se incluye en la siguiente tabla:

Formato para que TGI S.A. E.S.P. declare si el gasoducto lo repondrá en un plazo máximo de tres (3) años o si lo continuará operando

#	NOMBRE ACTIVO	Nota	Sí lo repondrá según lo adoptado en el Artículo 1 de esta Resolución (marque con una X)	No lo repondrá porque continuará operando el gasoducto según lo adoptado en el Artículo 1 de esta Resolución (marque con una X)	Fecha de entrada en operación si lo repondrá (mes/ año)
1	Barrancabermeja - Sebastopol			X	
2	Montañuelo - Gualanday	2		X	
3	La Belleza - El Porvenir			X	
4	Gualanday - Neiva			X	
5	Puente Guillermo- Cogua			X	
6	Mariquita - Gualanday			X	
7	Sebastopol - Vasconia			X	
8	Vasconia - La Belleza			X	
9	Vasconia - Mariquita			X	
10	Puerto Parra			X	
11	San Luis			X	
12	Puerto Serviez			X	
13	La Belleza			X	
14	Villanueva			X	
15	Cáqueza			X	
16	Chipaqué			X	
17	Fosca			X	
18	Guayabetal			X	
19	Quetame - Puente Quetame			X	
20	Une			X	
21	Albania	1		X	



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

21	Albania	1		X	
22	Briceño	1		X	
23	Caldas			X	
24	Capellania			X	
25	Chiquinquirá			X	
26	Cucunubá			X	
27	Florián	1		X	
28	Fúquene			X	
29	Guatancuy			X	
30	Nemocón			X	
31	Simijaca			X	
32	Susa			X	
33	Sutausa			X	
34	Tausa			X	
35	Tununguá	1		X	
36	Ubaté			X	
37	Tramo La Belleza - Sucre Oriental	1		X	
38	Aipe			X	
39	Alvarado			X	
40	Ambalema			X	
41	Doima			X	
42	Girardot			X	
43	Guamo			X	
44	Guayabal			X	
45	Honda			X	
46	Ibagué			X	
47	La Sierra			X	
48	Lérida			X	
49	Libano			X	
50	Natagaima			X	
51	Piedras			X	
52	Purificación			X	
53	Saldaña			X	
54	Tierradentro		X		ene-25
55	Venadillo			X	
56	La Dorada			X	
57	Puerto Boyacá			X	
58	Puerto Salgar			X	
59	Termodorada			X	
60	Victoria			X	
61	Valledupar			X	
62	Villanueva_BB			X	
63	La Paz			X	
64	Urumita			X	
65	El Molino			X	
66	San Juan del Cesar			X	
67	Fonseca			X	
68	Barrancas			X	
69	Papayal			X	
70	Hato Nuevo			X	
71	Paratebueno			X	

**Nota:**

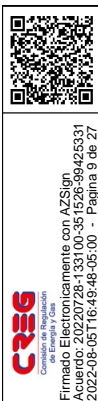
- Activos a los cuales aplica el parágrafo 4 del artículo 1 de la Resolución 099/2021, específicamente a los ramales; Florián, Albania, Tunungua, Briceño y el tramo La Belleza – Sucre Oriental. El plan de atención a la demanda relacionado con los citados activos se remitirá dentro de los términos establecidos en la Resolución Creg 099/2021
- Montañuelo – Gualanday será declarado activo no operativo de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución CREG 071 de 1999.

En el mismo radicado, respecto a las estaciones de compresión, declaró, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2, no repondrá ninguna de las estaciones, tal como se presenta la siguiente tabla:

**Formato para que TGI S.A. E.S.P. declare si las unidades de compresión que cumplieron VUN que componen las estaciones de compresión lo repondrá en un plazo máximo de tres (3) años o si lo continuará operando**

#	Nombre del compresor	Nota	Tipo	Unidad	Sí lo repondra según lo adoptado en el Artículo 2 de esta Resolución (marque con una X)	No lo repondrá porque continuará operando el gasoducto según lo adoptado en el Artículo 2 de esta Resolución (marque con una X)	Fecha de entrada en operación si lo repondrá (mes/ año)
1	Apiay		Estación Compresora	3		X	
2	Hatonuevo		Estación Compresora	5		X	
3	Norean		Estación Compresora	5		X	
4	Vasconia		Estación Compresora	5		X	
5	Miraflores		Estación Compresora	6		X	

Mediante la comunicación con radicado CREG E-2021-004729, la empresa TGI solicitó:



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

“Se inicie la actuación administrativa que adelante la modificación por mutuo acuerdo de los cargos existentes para los ramales Florián, Albania, Tunungúa, Briceño y el tramo remanente de 22” entre la válvula VC 11 B y Sucre Oriental pertenecientes al gasoducto de 22” La Belleza – Cogua, de conformidad con el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.”

Por otro lado, respecto al requerimiento del parágrafo 4 del artículo 1 de la Resolución CREG 099 de 2021, donde señala que:

*Parágrafo 4. TGI como parte del Parágrafo 1 anterior, deberá presentar a la CREG el plan de atención a la demanda conectada al tramo La Belleza-Sucre Oriental teniendo en cuenta los antecedentes de los riesgos ya conocidos en su recorrido mientras desarrolla las nuevas inversiones en los ramales que allí se conectan y que van a cambiar su punto de conexión.*

TGI mediante comunicación CREG E-2022-001905 y E-2022-001960 remitió el plan de atención a la demanda conectada al tramo la Belleza- Sucre Oriental.

## 2. Análisis dentro de la actuación

### 2.1. Inclusión en cargos de activos repuestos por TGI ramales Yarigüies – Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo – Cantagallo, Cantagallo – San Pablo y Pompeya

Los gasoductos ramales Yarigüies – Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo – Cantagallo, Cantagallo – San Pablo y Pompeya asociados a las resoluciones CREG 162 de 2015 y 085 de 2016, se entiende considerando que mediante radicado CREG E-2020-014442, la SSPD confirmó la entrada en operación, en consecuencia, se procede a reemplazar los valores VAO por los valores VRAN en la base tarifaria acorde a la siguiente tabla:

<b>Gasoducto</b>	<b>valor a retirar VAO [1]</b>	<b>valor a adicionar VRAN [1]</b>
Pompeya	128.130	213.551
Ramal Yarigüies - Puerto Wilches	386.924	644.873
Ramal Z. Ind. Cantagallo - Cantagallo (6) (7)	76.708	127.847
Ramal Z. Ind. Cantagallo - San Pablo (7)	2.371.741	3.952.902
<b>Total</b>	<b>2.963.503</b>	<b>4.939.173</b>

[1] USD de diciembre 31 de 2009

### 2.2. Revisión sobre la solicitud de TGI de modificación por mutuo acuerdo de los cargos existentes para los ramales Florián, Albania, Tunungúa, Briceño y el tramo remanente de 22” entre la válvula VC 11 B y Sucre Oriental

Respecto a esta solicitud, lo que procede es rechazarla acorde a la nota 1) del anexo 1 de la Resolución CREG 099 de 2021 en la cual se señala que “Se consideró el valor VRAN del tramo existente como un valor indicativo debido a que estos gasoductos en caso de reemplazarse deben iniciar un proceso como nuevos activos por tanto solo se aplica un valor VAO”, y señalar que, en caso de reemplazarse estos activos, deben ser declarados en la solicitud de cargos acorde a la Resolución CREG 175 de



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331  
2022-08-05T16:49:46-05:00 - Pagina 10 de 27



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

2021 adjuntado la información respectiva para ser tratados como nuevos activos, donde se debe surtir el proceso de valoración y análisis previsto.

### **2.3. Aplicación Artículo 7 Resolución CREG 175 de 2021**

La Comisión expidió la Resolución CREG 175 de 2021, “*Por la cual se establecen los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y se dictan otras disposiciones en materia de transporte de gas natural*”, la cual deroga la Resolución CREG 126 de 2010. Sin embargo, en el artículo 7 de se estableció la siguiente disposición:

**“Artículo 7. Transición para activos VUN.** *Los cargos de transporte de los tramos que cuentan con activos que cumplieron el período de VUN a 31 de diciembre de 2020, y para los cuales la CREG aprobó o aprobará los valores a retirar, VRAN y VAO, se ajustarán de acuerdo con la metodología que originó la solicitud de valoración de los activos que cumplieron el período de VUN. Igual tratamiento se aplicará para los activos que: (a) ya fueron valorados, (b) la empresa declaró que los repondría, (c) la empresa declaró el remplazo y la puesta en operación comercial y (d) la SSPD verificó la puesta en operación.*

**Parágrafo.** *El presente artículo aplicará hasta el último día calendario del sexto mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.”*

Mediante la Resolución CREG 102-006 de 2022, la Comisión modificó el parágrafo del artículo 7 de la Resolución CREG 175 de 2021, así:

**“Parágrafo.** *El presente artículo aplicará hasta el último día calendario del noveno mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución”.*

En atención a la disposición transcrita, la actualización de los cargos de TGI debe hacerse conforme a las disposiciones que regía la Resolución CREG 126 de 2010, considerando la decisión adoptada con ocasión de la Resolución CREG 099 de 2021 por parte de la empresa.

El ajuste en los cargos regulados del sistema de transporte de TGI en aplicación del artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 consiste en ajustar exclusivamente los valores de las inversiones reconocidos en la base tarifaria, así: i) retirar los valores a que hace referencia el Anexo 3 de la Resolución CREG 231 de 2021 e ii) incorporar el valor VAO que se aprobó mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución CREG 099 de 2021.

Mediante Auto con radicado CREG I-2022-006262 la Comisión inició una actuación administrativa con el objeto de ajustar los cargos regulados de TGI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010. En el citado auto se reconoció a la empresa VANTI S.A. E.S.P. como tercero interesado.

Una vez surtido el procedimiento previsto en la Ley 142 de 1994, así como en la metodología de la Resolución CREG 126 de 2010, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No.1182 del 15 de julio de 2022, aprobó la siguiente decisión mediante la cual se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI de acuerdo con los valores VRAN y VAO aprobados en la



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

Resolución CREG 099 de 2021 y lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 175 de 2021.

### R E S U E L V E:

**Artículo 1. Objeto.** Ajustar los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P. incorporando en la base tarifaria los valores de la variable VAOt aprobados en el artículo 1 de la Resolución CREG 099 de 2021, y retirando de la base tarifaria los valores aprobados en el Anexo 3 de la Resolución CREG 099 de 2021, modificado por la Resolución 231 de 2021 y; actualizar los valores VRAN para los gasoductos ramales que fueron repuestos por TGI, Yarigüies – Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo – Cantagallo, Cantagallo – San Pablo y Pompeya,

**Artículo 2.** Modificar el artículo 3 y el Anexo 4 de la Resolución CREG 110 de 2011, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 106 de 2018, el cual quedará así:

“**Artículo 3. Inversión Existente.** Como inversión existente, IET, se reconocen US\$ 1.692.310.160 (dólares de diciembre 31 de 2009) para los gasoductos principales y US\$ 139.228.254 (dólares de diciembre 31 de 2009) para los gasoductos ramales de acuerdo con la desagregación presentada en el Anexo 4 de esta Resolución”.

**Artículo 3.** Modificar el artículo 4 y el anexo 5 de la Resolución CREG 110 de 2011, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 106 de 2018, el cual quedará así:

“**Artículo 4. Programa de Nuevas Inversiones.** Para el programa de nuevas inversiones, PNIt, se reconocen los siguientes valores, con la desagregación presentada en el Anexo 5 de esta Resolución.

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Sistema Principal	7.230.414	3.822.766	401.482	544.100	574.944

NOTA: Cifras en US \$ de diciembre 31 de 2009.”

**Artículo 4.** Modificar el artículo 9 de la Resolución CREG 110 de 2011, modificado por el artículo 4 de la Resolución CREG 106 de 2018, el cual quedará así:

“**Artículo 9.** Cargos Regulados de Referencia para la Remuneración de los Costos de Inversión. Para remunerar los costos de inversión para el sistema de transporte definido en el artículo 1 de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 126 de 2010, se aprueban las siguientes parejas de cargos regulados:

% Fijo[1]	TIPO	0%	20%	40%	50%	60%
Ballena - Barrancabermeja	CF	0,000	48,718	97,436	121,796	146,155
Ballena - Barrancabermeja	CV	1,223	0,978	0,734	0,611	0,489



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331  
2022-08-05T16:49:46-05:00 - Pagina 12 de 27

Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

% Fijo[1]	TIPO	0%	20%	40%	50%	60%
Barrancabermeja - Sebastopol	CF	0,000	21,747	43,493	54,367	65,240
Barrancabermeja - Sebastopol	CV	0,790	0,632	0,474	0,395	0,316
Sebastopol - Vasconia	CF	0,000	8,914	17,829	22,286	26,743
Sebastopol - Vasconia	CV	0,437	0,349	0,262	0,218	0,175
Vasconia - Mariquita	CF	0,000	21,246	42,491	53,114	63,737
Vasconia - Mariquita	CV	0,515	0,412	0,309	0,257	0,206
Vasconia - La Belleza	CF	0,000	24,215	48,430	60,538	72,645
Vasconia - La Belleza	CV	0,578	0,463	0,347	0,289	0,231
La Belleza - El Porvenir	CF	0,000	45,450	90,900	113,626	136,351
La Belleza - El Porvenir	CV	1,016	0,813	0,610	0,508	0,407
Mariquita - Pereira	CF	0,000	27,153	54,307	67,883	81,460
Mariquita - Pereira	CV	0,713	0,570	0,428	0,356	0,285
Pereira - Armenia	CF	0,000	9,542	19,084	23,855	28,626
Pereira - Armenia	CV	0,266	0,213	0,159	0,133	0,106
Armenia - Cali	CF	0,000	21,931	43,863	54,828	65,794
Armenia - Cali	CV	0,640	0,512	0,384	0,320	0,256
Mariquita - Gualanday	CF	0,000	74,627	149,254	186,568	223,882
Mariquita - Gualanday	CV	1,251	1,001	0,751	0,626	0,501
Gualanday - Neiva	CF	0,000	265,714	531,429	664,286	797,143
Gualanday - Neiva	CV	4,665	3,732	2,799	2,333	1,866
Montañuelo - Gualanday	CF	0,000	6.503,933	13.007,866	16.259,833	19.511,800
Montañuelo - Gualanday	CV	102,869	82,295	61,721	51,434	41,148
Gasoducto Boyacá - Santander	CF	0,000	35,556	71,112	88,890	106,668
Gasoducto Boyacá - Santander	CV	0,782	0,625	0,469	0,391	0,313
La Belleza - Cogua	CF	0,000	16,534	33,069	41,336	49,603
La Belleza - Cogua	CV	0,363	0,290	0,218	0,181	0,145
Cusiana - Apiay	CF	0,000	28,926	57,852	72,314	86,777
Cusiana - Apiay	CV	0,473	0,378	0,284	0,236	0,189
Apiay - Usme	CF	0,000	48,985	97,971	122,463	146,956
Apiay - Usme	CV	0,772	0,617	0,463	0,386	0,309
Apiay - Villavicencio - Ocoa	CF	0,000	23,469	46,937	58,672	70,406
Apiay - Villavicencio - Ocoa	CV	0,402	0,321	0,241	0,201	0,161
Morichal - Yopal	CF	0,000	25,790	51,579	64,474	77,369
Morichal - Yopal	CV	0,407	0,325	0,244	0,203	0,163
Cusiana - El Porvenir	CF	0,000	4,124	8,248	10,310	12,371
Cusiana - El Porvenir	CV	0,091	0,073	0,055	0,045	0,036
Gasoducto de La Sabana	CF	0,000	18,664	37,327	46,659	55,991



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

% Fijo[1]	TIPO	0%	20%	40%	50%	60%
Gasoducto de La Sabana	CV	0,392	0,314	0,235	0,196	0,157
Gasoductos ramales TGI [2]	CF	0,000	7,715	15,429	19,286	23,144
Gasoductos ramales TGI [2]	CV	0,176	0,141	0,106	0,088	0,071

C.F. = Cargo fijo expresado en US \$ de diciembre 31 de 2009 por kpcd-año.

C.V. = Cargo variable expresado en US \$ de diciembre 31 de 2009 por kpc.

[1] Porcentaje de la inversión remunerada con cargo fijo.

[2] Incluye ramales Sur de Bolívar.

Nota: Para la interpretación de esta Resolución las cifras decimales se separan con coma y las cifras de miles se separan con punto.

% Fijo[1]	TIPO	70%	80%	85%	90%	92%
Ballena - Barrancabermeja	CF	170,514	194,873	207,052	219,232	224,104
Ballena - Barrancabermeja	CV	0,367	0,245	0,183	0,122	0,098
Barrancabermeja - Sebastopol	CF	76,114	86,987	92,424	97,860	100,035
Barrancabermeja - Sebastopol	CV	0,237	0,158	0,118	0,079	0,063
Sebastopol - Vasconia	CF	31,201	35,658	37,886	40,115	41,006
Sebastopol - Vasconia	CV	0,131	0,087	0,065	0,044	0,035
Vasconia - Mariquita	CF	74,360	84,983	90,294	95,606	97,730
Vasconia - Mariquita	CV	0,154	0,103	0,077	0,051	0,041
Vasconia - La Belleza	CF	84,753	96,860	102,914	108,968	111,389
Vasconia - La Belleza	CV	0,174	0,116	0,087	0,058	0,046
La Belleza - El Porvenir	CF	159,076	181,801	193,163	204,526	209,071
La Belleza - El Porvenir	CV	0,305	0,203	0,152	0,102	0,081
Mariquita - Pereira	CF	95,037	108,613	115,401	122,190	124,905
Mariquita - Pereira	CV	0,214	0,143	0,107	0,071	0,057
Pereira - Armenia	CF	33,397	38,168	40,553	42,939	43,893
Pereira - Armenia	CV	0,080	0,053	0,040	0,027	0,021
Armenia - Cali	CF	76,760	87,725	93,208	98,691	100,884
Armenia - Cali	CV	0,192	0,128	0,096	0,064	0,051
Mariquita - Gualanday	CF	261,195	298,509	317,166	335,822	343,285
Mariquita - Gualanday	CV	0,375	0,250	0,188	0,125	0,100
Gualanday - Neiva	CF	930,000	1.062,857	1.129,286	1.195,715	1.222,286
Gualanday - Neiva	CV	1,400	0,933	0,700	0,467	0,373
Montañuelo - Gualanday	CF	22.763,766	26.015,733	27.641,716	29.267,700	29.918,093
Montañuelo - Gualanday	CV	30,861	20,574	15,430	10,287	8,230
Gasoducto Boyacá - Santander	CF	124,445	142,223	151,112	160,001	163,557



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

% Fijo[1]	TIPO	70%	80%	85%	90%	92%
Gasoducto Boyacá - Santander	CV	0,235	0,156	0,117	0,078	0,063
La Belleza - Cogua	CF	57,870	66,137	70,271	74,405	76,058
La Belleza - Cogua	CV	0,109	0,073	0,054	0,036	0,029
Cusiana - Apiay	CF	101,240	115,703	122,935	130,166	133,059
Cusiana - Apiay	CV	0,142	0,095	0,071	0,047	0,038
Apiay - Usme	CF	171,449	195,941	208,188	220,434	225,333
Apiay - Usme	CV	0,232	0,154	0,116	0,077	0,062
Apiay - Villavicencio - Ocoa	CF	82,140	93,875	99,742	105,609	107,956
Apiay - Villavicencio - Ocoa	CV	0,121	0,080	0,060	0,040	0,032
Morichal - Yopal	CF	90,264	103,159	109,606	116,054	118,633
Morichal - Yopal	CV	0,122	0,081	0,061	0,041	0,033
Cusiana - El Porvenir	CF	14,433	16,495	17,526	18,557	18,970
Cusiana - El Porvenir	CV	0,027	0,018	0,014	0,009	0,007
Gasoducto de La Sabana	CF	65,323	74,655	79,321	83,987	85,853
Gasoducto de La Sabana	CV	0,118	0,078	0,059	0,039	0,031
Gasoductos ramales TGI [2]	CF	27,001	30,858	32,787	34,716	35,487
Gasoductos ramales TGI [2]	CV	0,053	0,035	0,026	0,018	0,014

C.F. = Cargo fijo expresado en US \$ de diciembre 31 de 2009 por kpcd-año.

C.V. = Cargo variable expresado en US \$ de diciembre 31 de 2009 por kpc.

[1] Porcentaje de la inversión remunerada con cargo fijo.

[2] Incluye ramales Sur de Bolívar.

Nota: Para la interpretación de esta Resolución las cifras decimales se separan con coma y las cifras de miles se separan con punto.

% Fijo[1]	TIPO	94%	96%	98%	100%
Ballena - Barrancabermeja	CF	228,976	233,848	238,719	243,591
Ballena - Barrancabermeja	CV	0,073	0,049	0,024	0,000
Barrancabermeja - Sebastopol	CF	102,210	104,384	106,559	108,734
Barrancabermeja - Sebastopol	CV	0,047	0,032	0,016	0,000
Sebastopol - Vasconia	CF	41,898	42,789	43,681	44,572
Sebastopol - Vasconia	CV	0,026	0,017	0,009	0,000
Vasconia - Mariquita	CF	99,855	101,979	104,104	106,228
Vasconia - Mariquita	CV	0,031	0,021	0,010	0,000
Vasconia - La Belleza	CF	113,811	116,232	118,654	121,075
Vasconia - La Belleza	CV	0,035	0,023	0,012	0,000
La Belleza - El Porvenir	CF	213,616	218,161	222,706	227,251
La Belleza - El Porvenir	CV	0,061	0,041	0,020	0,000
Mariquita - Pereira	CF	127,620	130,336	133,051	135,766



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

% Fijo[1]	TIPO	94%	96%	98%	100%
Mariquita - Pereira	CV	0,043	0,029	0,014	0,000
Pereira - Armenia	CF	44,847	45,801	46,755	47,710
Pereira - Armenia	CV	0,016	0,011	0,005	0,000
Armenia - Cali	CF	103,077	105,271	107,464	109,657
Armenia - Cali	CV	0,038	0,026	0,013	0,000
Mariquita - Gualanday	CF	350,748	358,211	365,673	373,136
Mariquita - Gualanday	CV	0,075	0,050	0,025	0,000
Gualanday - Neiva	CF	1.248,858	1.275,429	1.302,000	1.328,572
Gualanday - Neiva	CV	0,280	0,187	0,093	0,000
Montañuelo - Gualanday	CF	30.568,486	31.218,880	31.869,273	32.519,666
Montañuelo - Gualanday	CV	6,172	4,115	2,057	0,000
Gasoducto Boyacá - Santander	CF	167,112	170,668	174,224	177,779
Gasoducto Boyacá - Santander	CV	0,047	0,031	0,016	0,000
La Belleza - Cagua	CF	77,711	79,365	81,018	82,672
La Belleza - Cagua	CV	0,022	0,015	0,007	0,000
Cusiana - Apiay	CF	135,951	138,844	141,736	144,629
Cusiana - Apiay	CV	0,028	0,019	0,009	0,000
Apiay - Usme	CF	230,231	235,130	240,028	244,927
Apiay - Usme	CV	0,046	0,031	0,015	0,000
Apiay - Villavicencio - Ocoa	CF	110,303	112,650	114,997	117,343
Apiay - Villavicencio - Ocoa	CV	0,024	0,016	0,008	0,000
Morichal - Yopal	CF	121,212	123,791	126,370	128,949
Morichal - Yopal	CV	0,024	0,016	0,008	0,000
Cusiana - El Porvenir	CF	19,382	19,794	20,207	20,619
Cusiana - El Porvenir	CV	0,005	0,004	0,002	0,000
Gasoducto de La Sabana	CF	87,719	89,586	91,452	93,319
Gasoducto de La Sabana	CV	0,024	0,016	0,008	0,000
Gasoductos ramales TGI [2]	CF	36,258	37,030	37,801	38,573
Gasoductos ramales TGI [2]	CV	0,011	0,007	0,004	0,000

C.F. = Cargo fijo expresado en US \$ de diciembre 31 de 2009 por kpcd-año.

[1] Porcentaje de la inversión remunerada con cargo fijo.

[2] Incluye ramales Sur de Bolívar.

Nota: Para la interpretación de esta Resolución las cifras decimales se separan con coma y las cifras de miles se separan con punto.

**Parágrafo.** Para establecer los cargos fijos y variables aplicables en un punto determinado, se suman los cargos fijos y variables por distancia de cada tramo con la pareja de cargos fijos y variables por estampilla establecidos para el grupo de gasoductos ramales. Para el gasoducto Morichal – Yopal no se suman los cargos fijos y variables por estampilla”.

**Artículo 5.** Notificar a las empresas TGI S.A. E.S.P. y VANTI S.A. E.S.P el contenido de esta Resolución y, una vez en firme, publicarla en el *Diario Oficial*.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
 Acuerdo: 20220728-133100-351526-9942531  
 2022-08-05T16:49:46-05:00 - Pagina 16 de 27



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C. a **15 JUL. 2022**

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**  
Viceministro de Energía, delegado  
del Ministro de Minas y Energía  
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**  
Director Ejecutivo



**CREG**  
Comisión de Regulación  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331  
2022-08-05T16:49:46-05:00 - Pagina 17 de 27

Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

### Anexo 1 Inversión existente

**El Anexo 4 de la Resolución CREG 110 de 2011 quedará así:**

#### “Anexo 4 Inversión existente

Inversión Gasoductos troncales y agregado ramales									
[ USD de diciembre 31 de 2009 ]	notas	Año entrada en operación	diámetro	longitud (km)	IEt (1)	Valores a retirar Gasoductos + estaciones compresoras (4)	IEt menos valores a retirar (5)=(1)-(4)	Valores adicionar (6)	Iet actualizado (7)=(5)+(6)
Ballena - Barrancabermeja		1996,2022	18	579	378.372.742	27.170.728	351.202.014	36.591.628	387.793.642
Barrancabermeja - Sebastopol	8	2.022	20	110	70.803.695	40.645.253	30.158.442	87.621.567	117.780.009
Sebastopol - Vasconia	8	2.022	20	60	29.634.705	26.541.253	3.093.452	44.997.942	48.091.394
Vasconia - Mariquita	8	2.022	20	123	52.752.781	44.614.179	8.138.602	87.445.772	95.584.374
Vasconia - La Belleza	8	2.022	14, 12	91	74.843.609	32.254.277	42.589.332	52.123.024	94.712.356
La Belleza - El Porvenir	8	2.022	20	185	196.883.780	90.238.261	106.645.519	242.297.543	348.943.062
Mariquita - Pereira		1.997	20	155	110.826.466	0	110.826.466	0	110.826.466
Pereira - Armenia		1.997	20	60	30.639.267	0	30.639.267	0	30.639.267
Armenia - Cali		1.997	20	128	65.497.521	0	65.497.521	0	65.497.521
Mariquita - Gualanday	8	2.022	6	119	20.559.895	20.559.895	0	37.735.565	37.735.565
Gualanday - Neiva	1,8	2.022	6, 12	169	23.144.073	23.144.073	0	73.007.280	73.007.280
Montañuelo - Gualanday	8	2.022	4, 6	36	2.816.184	2.816.184	0	11.011.935	11.011.935
Gasoducto Boyacá - Santander		2.000	10, 8, 3, 2	289	36.893.707	0	36.893.707	0	36.893.707
Puente Guillermo-Cogua	8, 10	2.022	22	115	62.999.057	62.999.057	0	95.120.495	95.120.495
Cusiana - Apiay	7	2.017	10, 12	149	26.218.878	0	26.218.878	0	26.218.878
Apiay - Usme	4	2.017, 2022	6	122	22.918.074	5.495.225	17.422.849	8.934.330	26.357.179
Apiay - Villavicencio - Ocoa	7	2.017	6	40	8.576.058	0	8.576.058	0	8.576.058
Morichal - Yopal		2.017	4	13	2.821.836	0	2.821.836	0	2.821.836
Cusiana - El Porvenir		2.003	20	33	16.729.987	0	16.729.987	0	16.729.987
Gasoducto de La Sabana		1999-2006	20, 14, 10, 8, 4	146	57.969.149	0	57.969.149	0	57.969.149
Gasoductos ramales TGI				997	87.276.476	25.286.056	61.990.420	77.237.834	139.228.254
<b>Total</b>				<b>3.719</b>	<b>1.379.177.940</b>	<b>401.764.440</b>	<b>977.413.500</b>	<b>854.124.914</b>	<b>1.831.538.414</b>

Notas:

Fuentes: Resoluciones CREG 043 y 076 de 2002, Resolución CREG 125 de 2003 y análisis CREG

[1] Incluye Tramo Dina - Los Pinos

[4] Se ajustó acorde a las aclaraciones sobre estación compresora

[7] Mediante las comunicaciones E-2014-003562, E-2014-006243 TGI declaró que la longitud de estos gasoductos es distinta a la longitud registrada en la Resolución CREG 160 de 2014, reportado por la empresa en su momento. Con base en esto la CREG ajustó la longitud de estos gasoductos al valor declarado por TGI.

[8] Se actualizaron los diámetros y las longitudes considerando lo incluido en la Resolución CREG 099 de 2021

[10] Se actualizó el nombre del Gasoducto antes La Belleza - Cogua. Valor eficiente determinado de la suma de Sucre Oriental - Cogua Y Puente Guillermo- Sucre Oriental.

Inversión Ramales									
Ramales [ USD de diciembre 31 de 2009 ]	notas	Año entrada en operación	diámetro	longitud (km)	IEt (1)	Valores a retirar Gasoductos + estaciones compresoras (4)	IEt menos valores a retirar (5)=(2)-(4)	Valores adicionar (6)	Iet actualizado (7)=(5)+(6)
<b>Ramales Mariquita - Pereira</b>									



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

Inversión Ramales									
Ramales [ USD de diciembre 31 de 2009 ]	notas	Año entrada en operación	diámetro	longitud (km)	IET (1)	Valores a retirar Gasoductos + estaciones compresoras (4)	IET menos valores a retirar (5)=(2)-(4)	Valores adicionar (6)	Iet actualizado (7)=(5)+(6)
Fresno		1.997	2	4	356.022	0	356.022	0	356.022
Manzanares		1.997	2	19	1.664.404	0	1.664.404	0	1.664.404
Herveo		1.997	2	8	738.746	0	738.746	0	738.746
Manizales		1.997	4	1	142.409	0	142.409	0	142.409
Neira		1.997	2	23	2.073.829	0	2.073.829	0	2.073.829
Villamaría		1.997	2	3	293.718	0	293.718	0	293.718
Chinchiná, Sta. Rosa de Cabal,		1.997	4	4	658.641	0	658.641	0	658.641
Sta. Rosa de Cabal		1.997	3	9	1.241.627	0	1.241.627	0	1.241.627
Dos Quebradas		1.997	3	7	907.857	0	907.857	0	907.857
Palestina		1.997	2	2	178.011	0	178.011	0	178.011
Marsella		1.997	2	5	453.928	0	453.928	0	453.928
Pereira		1.997	6	2	560.735	0	560.735	0	560.735
<b>Ramales Pereira - Armenia</b>									
Ansermanuevo		1.997	2	14	736.070	0	736.070	0	736.070
La Celia		1.997	2	11	552.053	0	552.053	0	552.053
Balboa		1.997	2	12	609.887	0	609.887	0	609.887
La Virginia		1.997	3	17	1.356.473	0	1.356.473	0	1.356.473
Cartago		1.997	3	1	70.978	0	70.978	0	70.978
Obando		1.997	2	0,30	15.773	0	15.773	0	15.773
La Victoria		1.997	2	3	157.729	0	157.729	0	157.729
La Unión		1.997	2	6	315.459	0	315.459	0	315.459
Roldanillo		1.997	2	15	778.132	0	778.132	0	778.132
Armenia		1.997	6	42	6.593.088	0	6.593.088	0	6.593.088
Sevilla		1.997	2	18	920.088	0	920.088	0	920.088
Caicedonia		1.997	2	12	646.690	0	646.690	0	646.690
La Tebaida		1.997	2	0,10	5.258	0	5.258	0	5.258
Montenegro		1.997	3	11	851.739	0	851.739	0	851.739
Quimbaya		1.997	2	9	473.188	0	473.188	0	473.188
Filandia		1.997	2	16	825.450	0	825.450	0	825.450
Circasia		1.997	2	8	415.354	0	415.354	0	415.354
Salento		1.997	2	8	431.127	0	431.127	0	431.127
Calarcá		1.997	3	12	977.922	0	977.922	0	977.922
<b>Ramales Armenia - Cali</b>									
Zarzal		1.997	2	0,20	15.036	0	15.036	0	15.036
La Paila		1.997	4	1	150.359	0	150.359	0	150.359
Bugalagrande		1.997	2	1	37.590	0	37.590	0	37.590
Andalucía		1.997	2	0,10	7.518	0	7.518	0	7.518
Tulúa		1.997	3	2	202.984	0	202.984	0	202.984
San Pedro		1.997	2	2	172.912	0	172.912	0	172.912
Buga		1.997	3	1	101.492	0	101.492	0	101.492
Guacarí		1.997	2	1	45.108	0	45.108	0	45.108
El Cerrito		1.997	8	5	1.503.585	0	1.503.585	0	1.503.585



Firmado Electrónicamente con AZSign  
 Acuerdo: 20220728-133100-351526-9942531  
 2022-08-05T16:49:46-05:00 - Pagina 19 de 27



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

Inversión Ramales									
Ramales [ USD de diciembre 31 de 2009 ]	notas	Año entrada en operación	diámetro	longitud (km)	IET (1)	Valores a retirar Gasoductos + estaciones compresoras (4)	IET menos valores a retirar (5)=(2)-(4)	Valores adicionar (6)	Iet actualizado (7)=(5)+(6)
Palmira		1.997	6	20	4.443.094	0	4.443.094	0	4.443.094
Pradera		1.997	6	17	3.834.142	0	3.834.142	0	3.834.142
Jamundí		1.997	4	32	4.751.329	0	4.751.329	0	4.751.329
Candelaria		1.997	4	14	2.105.019	0	2.105.019	0	2.105.019
Florida		1.997	3	11	1.274.288	0	1.274.288	0	1.274.288
Ginebra		1.997	2	9	676.613	0	676.613	0	676.613
Yumbo		1.997	6	0,10	22.554	0	22.554	0	22.554
<b>Ramales Ballena - Barrancabermeja</b>									
San Diego		1.996	2	3	95.787	0	95.787	0	95.787
Agustín Codazzi		1.996	2	4	124.493	0	124.493	0	124.493
Casacará		1.996	2	7	224.410	0	224.410	0	224.410
Becerril		1.996	2	12	360.666	0	360.666	0	360.666
La Jagua de Ibirico		1.996	2	11	324.866	0	324.866	0	324.866
Palmita		1.996	2	6	174.990	0	174.990	0	174.990
Rincón Hondo		1.996	2	0,02	718	0	718	0	718
Chiriguana		1.996	2	12	347.855	0	347.855	0	347.855
San Roque		1.996	2	1	33.615	0	33.615	0	33.615
Curumani		1.996	2	8	245.932	0	245.932	0	245.932
Sabanagrande		1.996	2	0,003	53.521	0	53.521	0	53.521
Pailitas		1.996	2	4	108.418	0	108.418	0	108.418
El Burro		1.996	2	0,05	1.437	0	1.437	0	1.437
Tamalameque/El Banco_1		1.996	4	17	769.271	0	769.271	0	769.271
Tamalameque/El Banco_2		1.996	4	28	1.254.864	0	1.254.864	0	1.254.864
Pelaya		1.996	2	1	39.123	0	39.123	0	39.123
La Mata		1.996	2	4	113.986	0	113.986	0	113.986
La Gloria		1.996	2	15	455.345	0	455.345	0	455.345
Gamarra		1.996	2	11	327.500	0	327.500	0	327.500
Aguachica		1.996	2	0,01	299	0	299	0	299
San Alberto		1.996	2	13	380.392	0	380.392	0	380.392
Hato Nuevo	8	2.022	2	0,01	76.288	76.288	0	960	960
Papayal	8	2.022	2	0,015	81.868	81.868	0	1.920	1.920
Barrancas	8	2.022	2	2,1	153.055	153.055	0	347.097	347.097
Fonseca	8	2.022	2	0,005	80.584	80.584	0	2.256	2.256
San Juan del Cesar	8	2.022	2	5,601	205.632	205.632	0	900.881	900.881
El Molino	8	2.022	2	7,3	289.935	289.935	0	1.481.892	1.481.892
Villanueva_BB	8	2.022	2	4,6	226.470	226.470	0	838.439	838.439
Urumita	8	2.022	2	3,8	215.106	215.106	0	858.619	858.619
La Paz	8	2.022	2	1,4	119.619	119.619	0	218.978	218.978
Valledupar	8	2.022	4, 6	11,3	807.633	807.633	0	3.612.535	3.612.535
<b>Ramales Mariquita - Neiva</b>									
Honda	8	2.022	2	8,0	564.568	564.568	0	1.437.601	1.437.601
Guayabal	8	2.022	2	0,3	182.270	182.270	0	45.976	45.976



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

Inversión Ramales									
Ramales [ USD de diciembre 31 de 2009 ]	notas	Año entrada en operación	diámetro	longitud (km)	IET (1)	Valores a retirar Gasoductos + estaciones compresoras (4)	IET menos valores a retirar (5)=(2)-(4)	Valores adicionar (6)	Iet actualizado (7)=(5)+(6)
Lérida	8	2.022	2	0,1	689.698	689.698	0	14.776	14.776
Libano	8	2.022	3	18,9	1.134.750	1.134.750	0	11.381.207	11.381.207
Tierradentro	8	2.022	2	0,7	161.744	161.744	0	302.217	302.217
La Sierra	8	2.022	2	0,04	230.016	230.016	0	5.910	5.910
Ambalema	8	2.022	2	18,9	861.153	861.153	0	3.551.506	3.551.506
Venadillo	8	2.022	2	0,02	266.001	266.001	0	3.087	3.087
Alvarado	8	2.022	2	0,04	193.065	193.065	0	5.910	5.910
Piedras	8	2.022	2	8,4	477.091	477.091	0	2.200.388	2.200.388
Doima	8	2.022	2	3,9	280.907	280.907	0	665.898	665.898
Ibagué	8	2.022	2	0,02	199.228	199.228	0	2.955	2.955
Guamo	8	2.022	2	0,02	227.911	227.911	0	3.065	3.065
Saldaña	8	2.022	2	0,04	427.637	427.637	0	6.829	6.829
Natagaima	8	2.022	2	0,02	238.070	238.070	0	3.593	3.593
Aipe	8	2.022	2	0,02	215.767	215.767	0	3.069	3.069
Girardot	8	2.022	3	0,02	214.656	214.656	0	3.513	3.513
Purificación	8	2.022	2	2,3	229.308	229.308	0	558.217	558.217
<b>Ramales La Belleza - Cogua</b>									
Florián	8	2.022	2	1,0	229.132	229.132	0	434.243	434.243
Albania	8	2.022	2	4,2	352.003	352.003	0	2.384.336	2.384.336
Tununguá	8	2.022	2	1,7	212.711	212.711	0	1.008.555	1.008.555
Briceno	8	2.022	2	0,1	185.923	185.923	0	15.325	15.325
Chiquinquirá	8	2.022	3	2,4	380.368	380.368	0	628.456	628.456
Caldas	8	2.022	2	4,8	353.785	353.785	0	2.386.847	2.386.847
Simijaca	8	2.022	2	4,4	401.064	401.064	0	817.434	817.434
Susa	8	2.022	2	4,2	362.581	362.581	0	879.977	879.977
Fúquene	8	2.022	2	3,2	284.933	284.933	0	1.562.657	1.562.657
Capellania	8	2.022	2	0,4	177.481	177.481	0	59.102	59.102
Guatancuy	8	2.022	2	1,5	200.282	200.282	0	316.541	316.541
Ubaté	8	2.022	3	3,9	430.317	430.317	0	1.214.136	1.214.136
Sutatausa	8	2.022	2	9,3	619.486	619.486	0	2.924.444	2.924.444
Cucunubá	8	2.022	2	1,3	189.218	189.218	0	197.696	197.696
Tausa	8	2.022	2	3,1	307.034	307.034	0	1.101.901	1.101.901
Nemocón	8	2.022	3	4,4	454.336	454.336	0	871.874	871.874
Tramo La Belleza - Sucre Oriental	2, 8	2.022	22	41,3	1.423.778	1.423.778	0	4.321.461	4.321.461
<b>Ramales Vasconia - La Belleza</b>									
La Belleza	8	2.022	2	1,5	212.800	212.800	0	576.494	576.494
<b>Ramales Vasconia - Mariquita</b>									
Puerto Boyacá	8	2.022	2	0,7	345.791	345.791	0	129.508	129.508
Puerto Salgar	8	2.022	2	0,01	266.054	266.054	0	800	800
La Dorada	8	2.022	2	0,7	397.876	397.876	0	238.811	238.811
Termodorada	8	2.022	12	10,7	1.850.644	1.850.644	0	5.651.106	5.651.106
Victoria	8	2.022	2	8,86	549.037	549.037	0	3.452.366	3.452.366



**CRG**  
 Compañía Registradora  
 de Empresas y Valores  
 Firmado Electrónicamente con AZSign  
 Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331  
 2022-08-05T16:49:46-05:00 - Pagina 21 de 27

Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

Inversión Ramales									
Ramales [ USD de diciembre 31 de 2009 ]	notas	Año entrada en operación	diámetro	longitud (km)	IEt (1)	Valores a retirar Gasoductos + estaciones compresoras (4)	IEt menos valores a retirar (5)=(2)-(4)	Valores adicionar (6)	Iet actualizado (7)=(5)+(6)
<b>Ramales Montañuelo - Gualanday</b>									
San Luis	8	2.022	2	0,8	212.616	212.616	0	147.278	147.278
<b>Ramales Sebastopol - Vasconia</b>									
Puerto Serviez	8	2.022	2	1,5	206.792	206.792	0	292.448	292.448
<b>Ramales Barrancabermeja - Sebastopol</b>									
Puerto Parra	8	2.022	2	0,2	294.961	294.961	0	43.401	43.401
<b>Ramales Apiay - V/cio - Ocoa</b>									
Villavicencio		2.017	6	4	750.680	0	750.680	0	750.680
Acacias		2.017	3	15	2.140.105	0	2.140.105	0	2.140.105
Pompeya	9	2.017	2	0,10	128.130	128.130	0	213.551	213.551
Paratebueno	8,11	2.022	2	3,0	77.064	77.064	0	589.524	589.524
<b>Ramales Cusiana - Apiay</b>									
Aguazul		2.017	2	29	3.744.928	0	3.744.928	0	3.744.928
Tauramena		2.017	2	5	720.200	0	720.200	0	720.200
Monterrey		2.017	2	2	360.450	0	360.450	0	360.450
Villanueva_CA	8,11	2.022	2	12,9	392.516	392.516	0	2.528.848	2.528.848
Cumaral		2.017	2	9	1.055.072	0	1.055.072	0	1.055.072
Restrepo		2.017	2	9	1.125.990	0	1.125.990	0	1.125.990
<b>Ramales Apiay - Usme</b>									
Guayabetal	8	2.022	2	0,4	166.624	166.624	0	256.326	256.326
Quetame - Puente Quetame	8	2.022	2	3,1	386.190	386.190	0	2.230.832	2.230.832
Fosca	8	2.022	2	2,8	346.803	346.803	0	2.088.510	2.088.510
Cáqueza	8	2.022	2	4,2	496.079	496.079	0	2.595.691	2.595.691
Une	8	2.022	2	0,1	127.166	127.166	0	36.280	36.280
Chipaque	8	2.022	2	2,95	379.076	379.076	0	1.856.160	1.856.160
<b>Gasoductos Aislados</b>									
				<b>54</b>					
Ramal Galán - Termobarranca		1.984	6, 4	3	166.640	0	166.640	0	166.640
Ramal Yariguies - Puente Sogamoso	6,7	2.017	4	0,02	4.512	0	4.512	0	4.512
Ramal Yariguies - Puerto Wilches	7,9	2.017	2	4	386.924	386.924	0	644.873	644.873
Ramal Z. Ind. Cantagallo - Cantagallo	9	2.017	4	0,4	76.708	76.708	0	127.847	127.847
Ramal Z. Ind. Cantagallo - San Pablo	7,9	2.017	4	12	2.371.741	2.371.741	0	3.952.902	3.952.902
Ramal Galán - Casabe - Yondó		2.017	0	13	0	0	0	0	0
Ramal Corregimiento Brisas de Bolivar	6,7	2.017	3	0,42	47.942	0	47.942	0	47.942
Ramal a San Vicente de Chucurí		2.002	2	22	1.090.403	0	1.090.403	0	1.090.403
<b>Total</b>				<b>997</b>	<b>87.276.476</b>	<b>25.286.056</b>	<b>61.990.420</b>	<b>77.237.834</b>	<b>139.228.254</b>

Notas:

Fuentes: Resoluciones CREG 043 y 076 de 2002, Resolución CREG 125 de 2003 y análisis CREG

[1] Incluye Tramo Dina - Los Pinos

[2] Corresponde al tramo reemplazado por la variante Puente Guillermo - sucre Oriental

[3] Se retira el valor actual y se valora como nuevo gasoducto aplicando Resolución CREG 126 de 2010, dicho valor se incluye dentro de las PNI.

[4] Se ajustó acorde a las aclaraciones sobre estación compresora

[5] Se incluyeron ajustes a los valores a retirar- ver considerandos

[6] Mediante las comunicaciones E-2014-003562, E-2014-006243 TGI declaró que el diámetro de estos gasoductos es distinto al diámetro registrado en la Resolución CREG 160 de 2014, reportado por la empresa en su momento. Con base en esto la CREG ajustó el diámetro de estos gasoductos al valor declarado por TGI.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331  
2022-08-05T16:49:46-05:00 - Pagina 22 de 27



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

[7] Mediante las comunicaciones E-2014-003562, E-2014-006243 TGI declaró que la longitud de estos gasoductos es distinta a la longitud registrada en la Resolución CREG 160 de 2014, reportado por la empresa en su momento. Con base en esto la CREG ajustó la longitud de estos gasoductos al valor declarado por TGI.

[8] Se actualizaron los diámetros y las longitudes considerando lo incluido en la Resolución CREG 099 de 2021

[9] Se Reemplazó el Valor VAO por el valor VRAN considerando que ya se repusieron los activos.

[11] Nombres ajustados considerando radicado E-2019-005444 antes Otros Ramales en Casanare y Piedemonte

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**  
Viceministro de Energía, delegado del  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**  
Director Ejecutivo



**CREG**  
Comisión  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331  
2022-08-05T16:49:46-05:00 - Página 23 de 27

Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

### Anexo 2 Programa de nuevas inversiones

El Anexo 5 de la Resolución CREG 110 de 2011 quedará así:

### “Anexo 5 Programa de nuevas inversiones

Tramos o grupos de gasoductos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	USD de diciembre 31 de 2009				
<b>Total</b>	<b>7.230.414</b>	<b>3.822.766</b>	<b>401.482</b>	<b>544.100</b>	<b>574.944</b>
<b>Ballena - Barrancabermeja</b>	<b>0</b>	<b>215.729</b>	<b>75.823</b>	<b>151.157</b>	<b>159.962</b>
Geotecnia	0	215.729	75.823	151.157	159.962
<b>Barrancabermeja - Sebastopol</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0
<b>Sebastopol - Vasconia</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0
<b>Vasconia - Mariquita</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0
Variante Río Guarinó	0	0	0	0	0
<b>Vasconia - La Belleza</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0
Variante Nazareth	0	0	0	0	0
<b>La Belleza - El Porvenir</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0
Variante Yamunta	0	0	0	0	0
<b>Pereira - Armenia</b>	<b>1.459.577</b>	<b>1.459.577</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Ampliación capacidad estaciones de Efigas	1.459.577	1.459.577	0	0	0
<b>Armenia - Cali</b>	<b>0</b>	<b>1.723.546</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Ampliación capacidad estaciones gases de Occidente	0	1.723.546	0	0	0
<b>Mariquita - Gualanday</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0
<b>Gualanday - Neiva</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0
<b>Montañuelo - Gualanday</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0
<b>Gasoducto ramales Boyacá - Santander</b>	<b>0</b>	<b>256.331</b>	<b>195.673</b>	<b>236.764</b>	<b>249.972</b>
Geotecnia	0	256.331	195.673	236.764	249.972
<b>Puente Guillermo-Cogua [3]</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0
<b>Cusiana - Apiay</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0
<b>Apiay - Usme</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0
<b>Apiay - Villavicencio-Ocoa</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0



Por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

<b>Tramos o grupos de gasoductos</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
	USD de diciembre 31 de 2009				
<b>Cusiana - El Porvenir</b>	<b>0</b>	<b>49.750</b>	<b>47.157</b>	<b>51.951</b>	<b>54.886</b>
Geotecnia	0	49.750	47.157	51.951	54.886
<b>Gasoducto de La Sabana</b>	<b>74.356</b>	<b>98.326</b>	<b>68.485</b>	<b>86.585</b>	<b>91.477</b>
Geotecnia	74.356	98.326	68.485	86.585	91.477
<b>Gasoductos del sur de Bolívar [4]</b>	<b>5.696.481</b>	<b>19.508</b>	<b>14.344</b>	<b>17.643</b>	<b>18.647</b>
Geotecnia [1]	0	19.508	14.344	17.643	18.647
Gasoducto Galán Casabe Yondó [2]	5.696.481	0	0	0	0
<b>Morichal - Yopal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Geotecnia	0	0	0	0	0

notas:

[1] se distribuye este valor entre todos estos gasoductos a prorrata del factor diámetro\*kilómetro de cada gasoducto.

[2] Para el cálculo tarifario se incluyó el valor de 4.952.601 [USD dic. 2009], calculado con base en la metodología de la Resolución CREG 126 de 2010, que corresponde al valor presente de la valoración del gasoducto. Este valor se llevó al año 1 con la Tasa Promedio de Costo de Capital Remunerado por Servicios de Capacidad – Tkc, como se muestra en esta tabla.

[3] Se actualizó el nombre del Gasoducto antes La Belleza - Cogua. Valor eficiente determinado de la suma de Sucre Oriental -Cogua Y Puente Guillermo- Sucre Oriental.

[4] Corresponde a los gasoductos denominados "gasoductos aislados" en la Res. CREG 125 de 2003.

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**

Viceministro de Energía, delegado del  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**

Director Ejecutivo




 Firmado Electrónicamente con AZSign  
 Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331  
 2022-08-05T16:49:46-05:00 - Pagina 25 de 27

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Creg502 024

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331

Creación: 2022-07-28 13:31:00

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-08-05 16:49:37



Escanee el código  
para verificación

**Firma: FIRMANTE2**

MIGUEL LOTERO ROBLEDO

98772053

[mlotero@minenergia.gov.co](mailto:mlotero@minenergia.gov.co)

Viceministro de Energía

Ministerio de Minas y Energía

**Firma: FIRMANTE1**

Jorge Alberto Valencia Marín

98552429

[jorge.valencia@creg.gov.co](mailto:jorge.valencia@creg.gov.co)

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas

**Revisión: REVISION**

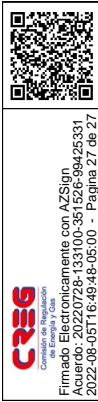
Julián Antonio

Rojas Rojas

[jarojass@minenergia.gov.co](mailto:jarojass@minenergia.gov.co)



**CREG**  
Comisión de Regulación  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331  
2022-08-05T16:49:37-05:00 - Página 26 de 27



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331  
2022-08-05T16:49:37 - Página 27 de 27



# REPORTE DE TRAZABILIDAD

Creg502 024

Comisión de Regulación de Energía y Gas  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20220728-133100-351526-99425331

Creación: 2022-07-28 13:31:00

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-08-05 16:49:37



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Julián Antonio jarojass@minenergia.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-07-28 13:31:01 Lec.: 2022-08-02 13:27:43 Res.: 2022-08-04 16:16:02 IP Res.: 190.60.80.5
Firma	Jorge Alberto Valencia Marín jorge.valencia@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2022-08-04 16:16:02 Lec.: 2022-08-04 16:25:07 Res.: 2022-08-04 16:25:22 IP Res.: 186.169.134.93
Firma	MIGUEL LOTERO ROBLEDO mlotero@minenergia.gov.co Viceministro de Energía Ministerio de Minas y Energía	Aprobado	Env.: 2022-08-04 16:25:22 Lec.: 2022-08-05 16:48:54 Res.: 2022-08-05 16:49:37 IP Res.: 190.60.80.5